



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

RESOLUCION N° 13/2022

La Plata, 21 de octubre de 2022

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 20.00 horas, del día 21 de octubre de 2022, en sesión identificada con el número 744 3464 9853 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 13 de noviembre de 2022, las resoluciones 2/2022, los recursos de apelación presentados por el apoderado de la lista 115 del Distrito de Tres Arroyos:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre a las 14:14 ingresa un recurso de apelación del apoderado Lezcano, solicitando el rechazo de la lista 83 oficializada por la junta electoral del distrito de Tres Arroyos por aducir que presentan candidatos que no cumplen los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral.

Que se agravia de que la resolución oficializa la Lista 83 toda vez que según manifiesta la lista presenta las siguientes inconsistencias:

1. Que las candidatas a los Cargos de Presidente y Secretaria General, no cumplen con los aportes partidarios que la Carta Orgánica establece como OBLIGATORIOS;
2. Que la candidata a 5ta Vocal Suplente no cumple con la antigüedad requerida por el reglamento electoral mencionado ut-supra;
3. Que los candidatos a: 5ª Vocal Titular, 6º Vocal Titular, 8º Vocal Titular, 6ª Vocal Suplente y 1º delegada titular a la Honorable Convención de la provincia de Buenos Aires no pertenecen a personas afiliadas a vuestro partido político.



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Que del estudio de las cuestiones planteadas se advierte que:

- 5ta Vocal Suplente no cumple antigüedad
- 5ta Vocal Tit. se encuentra en registro de afiliados a la UCR, en la lista hay un numero mal consignado en el DNI.
- 6to Vocal Tit. Vitali Adan, se encuentra en el registro de afiliado, pero mal consignado el número de DNI.
- 8to Vocal Tit. se encuentra afiliado, pero mal consignado el número de DNI.
- 6to Vocal Sup. se encuentra en el registro de afiliado, pero mal consignado el número de DNI.
- 1 conv. Tit se encuentra en registro de afiliados, en la lista hay un numero erróneo en el DNI.

Que del estudio de los candidatos observados, y conforme lo anteriormente detallado, la única candidata que no cumple con la antigüedad es la 5 Vocal Suplente Barragán Lucía.

Que es criterio firme y consolidado de esta junta privilegiar el principio de participación, propiciando siempre una interpretación amplia en favor de garantizar la participación de las distintas ofertas electorales.

Que en dicha interpretación también es deber de esta y las juntas electorales locales garantizar el principio de legalidad y de igualdad de oportunidades, para lo cual también deberá observar aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento Electoral.

Conforme lo expuesto, la solución razonable del caso es observar aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos necesarios, realizar el corrimiento hacia arriba de aquellos candidatos que si cumplen y otorgar el plazo de 48 horas (Art. 16 del Reglamento Electoral) para que el apoderado presente nuevos candidatos los que se incorporaran a la lista en la parte final de la misma.

Que en garantía del principio de igualdad esta exigencia respecto de las condiciones de admisibilidad de los candidatos, la junta local debe realizarla respecto de todas las listas presentadas.



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Que respecto al planteo sobre el incumplimiento de los aportes partidarios, esta junta viene sosteniendo un mismo criterio hace 4 años., entendiendo que en el actual contexto de crisis económica que vive el país, la falta de deber de cumplir con los aportes partidarios que establece la Carta Orgánica, no puede afectar el derecho de los afiliados a la Unión Cívica Radical de participar como candidatos en una lista. Que el criterio de amplitud en la participación que ha venido sosteniendo esta junta hace necesario una flexibilización de las disposiciones de la Carta Orgánica, de modo tal que no se frustre la expectativa de participación de los correligionarios y las listas distritales aspirantes a competir. Que al respecto y en este sentido tiene dicho la Excm. Cámara Nacional Electoral: “... Como se ha explicado en reiteradas oportunidades entre dos soluciones posibles debe estarse a aquella que mejor se adecue al principio de participación, pues –de este modo- se permite la continuidad de la expresión política institucionalizada de una franja del electorado, constituida por los afiliados y simpatizantes del partido... (cf. Fallos CNE Nro 643/88 y 1532/92 entre otros).

Que el miembro vocal Gerardo Campidoglio en voto único dice: Voto Positivo, “Sin perjuicio de que el sentido de participación queda consagrado con lo resuelto por esta Junta Electoral en términos generales, corresponde dejar establecido en esta disidencia, que corresponde que las subsanaciones presentadas por los apoderados intimados, deben darse respetando el orden de prelación presentado oportunamente a modo de no alterar con un sentido sobre reglamentario la voluntad de las fuerzas participantes a la hora de la conformación de las listas. Ello así, podrá solamente enmarcarse en un proceso realmente participativo y representativo.”

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES,**

RESUELVE:



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Artículo 1: Tener por presentado el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el apoderado de la Lista N° 115 del Tres Arroyos y admitir su tratamiento.

Artículo 2: Revocar parcialmente lo resuelto por la Junta Electoral del Distrito de Tres Arroyos, indicándosele que debe observar todos los candidatos que no cumplan con los requisitos de antigüedad y/o que no figuren en el padrón de afiliados de las listas presentadas, en este caso a la 5ª Vocal Suplente Barragán Lucía de la Lista 83, procediendo de oficio a realizar el corrimiento de candidatos y conceder un plazo de 48 horas para que los apoderados presenten nuevos candidatos los que se integran a la lista por la parte final de la misma respetando paridad de género y alternancia.

Artículo 3: Regístrese. Notifíquese al apoderado de la lista N° 115 y a la Junta Electoral del distrito de Tres Arroyos.

Artículo 4: Publíquese en la página web <https://ucrbuenosaires.org>

Aprobado con el voto positivo de: Federico Carozzi, Presidente; Darío Lencina Vicepresidente; José Fernández, Secretario; Ana Paula Marcelo Vocal; Gerardo Campidoglio Vocal Suplente.